

INFORME SECRETARIAL, 20 de septiembre de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual CAJAHONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, nos solicitan información sobre la inembargabilidad de los aportes del demandado. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00976-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 30 de septiembre de 2021.

Revisado el plenario, se observa que efectivamente hay una medida decretada a través de auto fechado 05 de noviembre de 2.020, la misma recae sobre el salario y demás emolumentos embargables del demandado LUIS FELIPE YARA RODRIGUEZ en su condición de agente activo de la Policía Nacional.

En consecuencia, de lo anterior, se produce el oficio No. 03-01-20210121000217 de fecha 25 de enero de 2021 donde CAJAHONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, nos informa que los aportes que esta administra que son el manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda, según el parágrafo 4 del artículo 11 de la ley 973 de 2005 son inembargables salvo que se trate de embargo por alimentos.

Sobre el particular este Despacho oficiará a CAJAHONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA que se atenderá la inembargabilidad de las cesantías de los miembros del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, teniendo en cuenta lo consagrado en el Parágrafo 4º. del Artículo 11 de la Ley 973 de 2.005.

Concluyendo, que en el asunto en particular, que no procede el embargo solamente para el caso de las cesantías, por ser norma especial que prima sobre la general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiese a CAJAHONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, informando que se atenderá lo consagrado en el Parágrafo 4º. del Artículo 11 de la Ley 973 de 2.005, con respecto a la inembargabilidad de las cesantías de los miembros del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, concluyendo, que, en el asunto en particular, no procede el embargo decretado en lo que respecta a las cesantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100
HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria